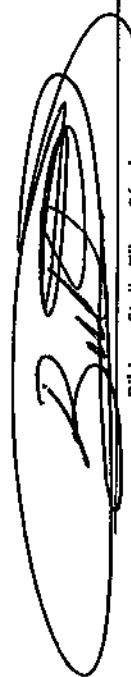
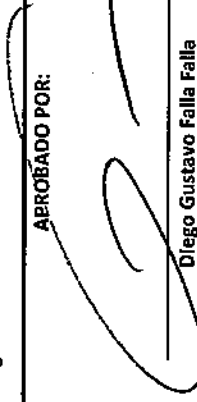




SEGUIMIENTO A:		Funciones Asignadas al Comité de Conciliación respecto a la Acción de Repetición			
CORRESPONDIENTE AL MES DE:	DE:	2019			
Verificar el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Nacional 1167 de 2016. "De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.					
Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.					
PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."					
ALCANCE DEL INFORME:	Verificar el cumplimiento de los procesos llevados al Comité de Conciliación del III trimestre de 2019 (agosto a octubre).				
PROCESO:	Evaluación y seguimiento	ARTICULACIÓN CON EL MECI:		Evaluación de Resultados del Modelo Integral de Planeación y Gestión - MIPG conforme al Manual Operativo Sistema de Gestión numeral 4.2.1. Seguimiento y evaluación del desempeño institucional.	
MARCO NORMATIVO EN CASO QUE APLIQUE:	El Decreto 1069 de 2015 Sector Justicia y del Derecho, Artículo 2.2.4.3.1.2.12. Modificado por el Art. 3º, Decreto Nacional 1167 de 2016. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.				
ACTIVIDADES REALIZADAS		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES/COMENTARIOS
Verificaciones documentales físicas o en aplicativos		X			Se verificó la siguiente información: • Correos electrónicos • Memorandos • Sistema de Información Financiera SIF • Actas 11, 12, 13 y 14 de las sesiones llevadas a cabo por el Comité de Conciliación en los meses de agosto a octubre de 2019.
Documentos soportes		X			Se verificó la siguiente información: • Correos electrónicos • Memorandos • Sistema de Información Financiera SIF • Actas 11, 12, 13 y 14 de las sesiones llevadas a cabo por el Comité de Conciliación en los meses de agosto a octubre de 2019.
Confirmación de información con la dependencia			X		



Se informa al funcionario responsable de la dependencia sobre las observaciones, resultado del seguimiento	X			
Se obtuvo respuesta a las comunicaciones enviadas por la OCI	X			
Desarrollo del Seguimiento: Al verificarla información se evidenció: 1. Teniendo en cuenta la confirmación del Grupo de Tesorería vía correo electrónico y consulta del reporte de OP del SIIF Nación II, para el tercer trimestre no se presentaron pagos por concepto de sentencias y conciliaciones; sin embargo, el 15-abr-19 MinCIT efectúa el pago con la OP No. 87043019por valor de \$7.187.547,96 a tercero UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS por concepto "Sentencia". 2. El acta de Comité de Conciliación No. 8 celebrada el 13-jun-19, en el numeral 2, incluye 2.2. Decidir si se inicia o no acción de repetición en el proceso judicial 25000-2337-000-2013-00810-00, demandante UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS, demandado el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ficha a presentar por la apoderada Luz Marina Rincón; en la cual se concluyo lo siguiente: "La decisión se deja suspendido hasta tanto se realice el análisis ordenado por el Comité". 3. Conforme al artículo 2.2.4.3.1.2.12.del Decreto Nacional 1167 de 2016, la de decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición tiene un término no superior a cuatro (4) meses se adopte, procedimos a solicitar al Grupo Jurídica confirmar si fue sometido a consideración del Comité de Conciliación el procesos de UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS y suministrar copia de la sesión correspondiente en caso de ser afirmativo. Pendiente confirmación del Grupo Jurídica, la de decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición del proceso UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS, ya que el término para realizarlo no debe ser superior a cuatro (4) meses, es decir, 16 de agosto de 2019.				
Observaciones:				
Generó plan de mejoramiento: Si No X	No. Observaciones: Ninguna			
ELABORADO POR:  Bibiana Stella Tijero Sánchez	APROBADO POR:  Diego Gustavo Falla Falla			
	FECHA DE APROBACIÓN:	29 de noviembre de 2019		